LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÍA

Rad. 2021-00015-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No.1612 del veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), procedo hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.**2021-00015-00** a cargo de la parte ejecutada **MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO,** en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Envío Citación para Notificación Personal	folio digital 31.	$ 12.500,00
Envío Notificación por Aviso	folio digital 40.	$ 12.700,00
Agencias en Derecho	folio digital 81.	$ 124.300,00
-	**VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS**	**$ 149.500,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN AL DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 149.500,00).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

No hay más gastos comprobados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0043

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.
EJECUTADO: MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00015-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, esta Operadora Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

---

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**"**

Jcv

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 149.500,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

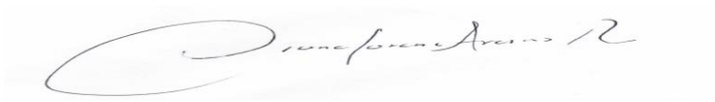

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **005** DEL 19 de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____

Jcv

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd818e554ae362d3084a36d477bff5942e0323430d491385d086f9ae1a4908**
Documento generado en 18/01/2022 12:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica